

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00173-00 que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1902

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en razón a la contestación realizada por la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente–Sigla “AGESOC”**, dterminpi vincular a la **RED SALUD CENTRO E.S.E.** identificada con NIT N° 805.027.261-3 y **RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E.**, identificado con Nit N 805.027.338-1, por cuanto puedan tener interés en las resultas de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente–Sigla “AGESOC** interpone recurso de reposición manifestando que el demandante solicitó de manera voluntaria ser afiliado a dicha organización sindical que posteriormente esta organización suscribe un convenio de cooperación para la ejecución de un contrato de asociación gremial N° 374 para ejecutar contratos sindicales suscrito con el empresario Red Salud Centro E.S.E. Adiciona que si bien en la prueba aportada se hace referencia a la Red de Salud Surorient E.S.E esto obedeció a un error de digitación, pues a su concepto por unidad de materia se entiende que los contratos sindicales fueron con la Red de Salud Centro E.S.E. En razón de ello, solicitan que por economía procesa no se vincule a la Red de Salud del Surorient E.S.E.

De acuerdo a lo mencionado sea lo primero indicar que será al momento de dirimir la presente Litis donde se pueda estudiar a fondo la vinculación del hoy demandante a las diferentes asociaciones gremiales que se encuentra involucradas en este proceso.

Ahora bien, como bien lo menciona la apoderada que interpone el recurso, el despacho al realizar un estudio de las pruebas que AGESOC aportó figura debidamente inidentificada la E.S.E Red de Salud del Surorient como parte del convenio de asociación gremial, motivo por el cual se ordenó su vinculación. Si bien podría ser un error como lo manifiesta la recurrente esta situación no está probado, por lo tanto, es la entidad vinculada, en razón de sus intereses quien pruebe mediante su pronunciamiento en esta Litis, si estuvo relacionada con lo pretendido por el demandante. Es así, como en aras de evitar cualquier nulidad y en Garantía de los derechos a la defensa de los integrados no se repondrá el auto 1803 del 5 de septiembre de 2022.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto 1803 del 5 de septiembre de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

